**ATENTADO A LA ASOCIACIÓN MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (AMIA)**

**BENEFICIO REPARATORIO ESTABLECIDO POR LA LEY 27.139**

El presente instructivo procura proporcionar información en relación con el trámite para acceder al beneficio que prevé la Ley N° 27.139, reglamentado por el Decreto N° 1823/15.

**¿A quién está destinado?**

Los beneficiarios de la Ley N° 27.139 son los familiares de aquellas personas que hubiesen fallecido en el atentado perpetrado a la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA) –aquellos que fueran sus herederos-, o quienes hubiesen sufrido lesiones graves o gravísimas, hayan o no iniciado juicio por daños y perjuicios contra el Estado nacional.

**¿Cómo se inicia el trámite?**

Las solicitudes del beneficio se deberán presentar en la Unidad de Leyes Reparatorias del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, ubicada en Sarmiento 327/329 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con:

* Documento Nacional de Identidad, original y copia.
* Formulario de la Ley 27.139, el cual se adjunta al presente instructivo.
* Documentación que obre en poder de los peticionarios que acredite alguno de los supuestos previstos en la ley para la obtención del beneficio.
* En caso de beneficiarios fallecidos, se deberá presentar la Declaratoria de herederos o su testimonio certificado por el Juzgado y legalizado por el Tribunal superior correspondiente.

Toda la documentación que obrare en fotocopia deberá estar debidamente certificada, pero en caso de no contar con los medios para ello, podrá ser certificada en la Unidad de Pago de Leyes Reparatorias del Ministerio (sita en el 2° piso, contrafrente, del edificio principal), donde se deberán exhibir los originales correspondientes.

**PARA LOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR**. En caso de residir en el exterior, los beneficiarios podrán presentar la solicitud del beneficio en el Consulado Argentino del país donde residan, y certificar su firma ante las autoridades del mismo~~.~~

**¿El trámite es personal?**

El trámite puede ser realizado personalmente o por medio de representante o apoderado. Es importante aclarar que no es necesario contar con patrocinio letrado para solicitar el beneficio.

En los casos en los que se actúe por apoderado, el Poder para firmar los formularios de pago deberá contener de manera expresa las siguientes facultades: para a) suscribir Formularios de Requerimiento de Pago, b) aprobar liquidaciones, c) prestar conformidad para el pago en Bonos de Consolidación de Deuda, d) firmar declaraciones juradas y e) renunciar a entablar acciones judiciales contra el Estado por las mismas causales que se prevén en la Ley N° 27.139.

Asimismo, el poder deberá contener el número y tipo de documento del apoderado y del porderdante, y en caso de ser realizado en otra jurisdicción distinta a la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá estar legalizado en el Colegio de Escribanos del lugar que corresponda.

Si el poder se otorgare en el exterior, deberá contener la Apostilla de La Haya, o bien haber sido otorgado ante la Embajada o Consulado del país correspondiente y luego legalizado en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO en nuestro país.

Si se otorgare en otro idioma, deberá estar traducido por un Traductor Público.

**¿Cómo se puede seguir el trámite iniciado?**

Con cada solicitud que se reciba se formará un expediente administrativo, y con el número que le se asigne se podrá seguir todo su trámite en la página web del Ministerio <http://www.jus.gob.ar/el-ministerio/consulta-de-expedientes.aspx>.; garantizando de esta manera el acceso a la información y el conocimiento necesario para el pleno ejercicio de este derecho de todas las personas beneficiarias de la Ley N° 27.139.